

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLATOBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras municipales, publicado el día 31 de diciembre de 2009, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villatobas sobre modificación de la Ordenanza que más abajo se refiere, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Modificar el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

##### Artículo 1.–Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el presente precio público por la impartición de las enseñanzas de la Escuela Municipal de Música de Villatobas.

##### Artículo 2.–Servicios.

Darán lugar a la obligación del pago del precio público la prestación de los siguientes servicios:

- Lenguaje musical.
- Enseñanza individual de los siguientes instrumentos: piano, guitarra, bandurria, laúd, piano y flauta.
- Coral polifónica y formación musical.

##### Artículo 3.–Obligados al pago.

Están obligados al pago los usuarios de los servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Será sustituto del obligado al pago las personas obligadas legalmente a atender al usuario.

##### Artículo 4.–Cuantía.

La cuantía del precio público vendrá determinada en función de las enseñanzas a que cada alumno se matricule:

Opción A (taller musical de niños de 4 y 5 años de edad):

–Lenguaje musical: Una hora semanal.

–Importe: 22,00 euros al mes.

Opción B (taller musical de niños de 6 hasta 12 de edad):

–Lenguaje musical: Una hora semanal.

–Enseñanza individual de los siguientes instrumentos:

Piano, guitarra, bandurria, laúd, piano y flauta, media hora semanal.

–Importe: 34,00 euros al mes.

–Segundo instrumento: 40,00 euros al mes.

Opción C (enseñanza musical de canto):

–Coral polifónica: Dos horas semanales.

–Lenguaje musical: Una hora semanal.

–Importe: 25,00 euros al mes.

Opción D (enseñanza músico-instrumental):

–Lenguaje musical: 1,5 horas semanales.

- Enseñanza individual de los siguientes instrumentos:  
Piano, guitarra, bandurria, laúd, piano y flauta, media hora semanal.
- Importe: 42,00 euros al mes.
- Segundo instrumento: 50,00 euros al mes.

La tarifa, aplicable a cualquier opción, por la segunda matriculación de un miembro de la misma unidad familiar se verá reducida en un 40 por 100.

La tarifa, aplicable a cualquier opción, por la tercera matriculación de un miembro de la misma unidad familiar se verá reducida en un 30 por 100.

La opción D llevará implícita la posibilidad de asistir a la Coral polifónica sin ser necesario el abono de ninguna cuota adicional

#### **Artículo 5.-Obligación y forma de pago.**

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del servicio deberá hacerse efectivo en el momento de presentación del servicio, debiendo abonarse en metálico.

#### **Artículo 6.-Régimen de ingreso.**

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar los recibos en una entidad bancaria. El padrón de las cuotas se aprobará en los cinco primeros días de cada mes, cargándose las cuotas en los cinco días siguientes.

#### **Artículo 7.-Normas de gestión.**

Las tarifas recogidas en esta ordenanza serán de aplicación en el curso académico en el que se apliquen, abarcando el periodo de 1 de octubre al 30 de junio del año siguiente.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Ayuntamiento entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

#### **Artículo 8.-Infracciones y sanciones.**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **Artículo 9.-Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villatobas 2 de febrero de 2010.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-1172